Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de Abril de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, a fin de que el Juzgado de Garantías n° 1 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, pueda conocer y expedirse con relación a los argumentos incorporados por la Cámara Nacional Electoral en su pronunciamiento del 15 de septiembre de 2022, a sus efectos, remítanse las actuaciones al Juzgado Federal n° 1 de Paraná.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

V.E. corre nueva vista a esta Procuración General para que se pronuncie acerca del conflicto positivo de competencia suscitado entre el Juzgado Federal n° 1, en ejercicio de sus atribuciones en materia electoral, y el Juzgado de Garantías n° 1, ambos con asiento en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

En cumplimiento de lo decidido por V.E. en el fallo del 23 de agosto pasado en esta misma causa, la Cámara Nacional Electoral rechazó el recurso de queja por la apelación denegada que oportunamente había interpuesto la señora fiscal federal contra la resolución del juez electoral por la que se declaró competente y solicitó a su par provincial que se inhibiera de conocer en la causa caratulada "Beckman, Flavia Marcela; Scialocomo, Esteban Alberto; Álvarez, María Victoria s/estafa", legajo OGA n° 10668 del juzgado provincial. Es pertinente señalar que en ese expediente se investiga la sustracción de fondos de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos entre los años 2008 y 2018, por parte de un grupo organizado de particulares y funcionarios de ese órgano que, en ejercicio de sus capacidades oficiales para representar a la legislatura provincial, contrataron personal que no prestaba tareas reales ni percibía el salario debidamente liquidado. A través de diferentes maniobras, algunos miembros de esa organización finalmente se apropiaron del dinero correspondiente a esas remuneraciones.

En su sentencia del 15 de septiembre pasado, si bien rechazó la queja, la cámara sostuvo que con la sanción de la ley 27.504 se incorporaron precisiones relativas a la competencia en materia penal del fuero nacional electoral. Señaló, al respecto, que esa ley incorporó al Código Nacional Electoral el artículo 146 *duovicies,* que prescribe que “si en el marco de los procesos previstos en las leyes electorales, se evidenciara o fuese denunciada la posible comisión de un delito tipificado en el Código Penal o sus leyes complementarias, su investigación estará a cargo del juez federal con competencia electoral" (…) cuando dichas conductas se cometan en ámbitos regulados por las normas electorales nacionales”. Afirmó, además, la importancia de fortalecer la excepcionalidad y la especialidad de la jurisdicción electoral en lo referente al conocimiento de faltas y delitos electorales y su relación con el financiamiento de los partidos políticos, conforme las leyes 26.215, 26.571 y complementarias.

En la medida en que en ese pronunciamiento de la Cámara Nacional Electoral fueron introducidos nuevos argumentos de interpretación del régimen legal modificado, que no integraron los que fueron sustento de la inhibitoria del juez federal, entiendo que, para una adecuada valoración de la cuestión, corresponde al tribunal de origen ponerlos en conocimiento del juzgado de garantías provincial para su debida consideración y, sólo ante la eventualidad de que ambos órganos mantengan su criterio, se trabe debidamente el conflicto.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2022 16:31:38